

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 77.

ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Avila, en la jurisdiccion de Maello, ha sido hallado el cadáver de un jóven de las señas que se dirán, y que al parecer se habia suicidado con un cachorrillo, ignorándose su nombre y naturaleza.

Y como el referido Tribunal necesite identificar la persona del finado, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren averiguar si las señas que se expresan á continuacion convienen con las de algun sugeto cuyo paradero se ignore, dándome parte en caso afirmativo.

Soria 12 de Abril de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas del cadáver.

Edad como de 20 años, estatura cinco pies, color blanco, cara ancha, nariz chata, pelo castaño; vestido con gorra y pantalon paño patencur, este con franja negra, blusa azul y americana de lanilla, camisa y calzoncillos blancos, alpargata cerrada blanca: tenía además un pañuelo color barquillo con las iniciales de P. y otra letra incomprendible.

Negociado.—Minas.—

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia en virtud de instancia de fecha 14 de Febrero de 1868, de D. Eugenio Moreno Lopez, vecino de Madrid, y Presidente de la Sociedad especial minera titulada «Exactitud», á la que pertenece la mina plomiza nombrada «Eloisa», radicante en término de Peñalcázar, solicitando la rectificacion y ampliacion de las dos pertenencias de que consta dicha mina, con fecha 5 del actual he decretado lo que sigue:

«Vista el acta anterior de fecha 22 de Marzo último de la rectificacion, ampliacion y demarcacion de las dos pertenencias de la mina de plomo titulada «Eloisa», con arreglo á lo cual se ha señalado á cada una la estension de 60.000 metros cuadrados: visto el plano de demarcacion de estas dos pertenencias; y vistos los artículos 13 y 80 de la ley de 6 de Julio de 1859, el 81 del Reglamento de 25 de Febrero de 1863, y la disposicion décima de las generales del mismo, se aprueba la rectificacion, ampliacion y demarcacion expresadas, haciéndose constar esta providencia en el expediente de concesion de la mina «Eloisa», al cual se servirá un ejemplar del plano.—Dése aviso á la Administracion económica de la provincia de esta ampliacion y demarcacion para el cobro del cánon correspondiente, estendiéndose á continuacion la anotacion que previene el art. 81 del Reglamento. Notifíquese esta pro-

videncia al representante en esta Capital del dueño de la mina.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes.

Soria 12 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Seccion de Fomento.

Circular.

Nuevamente me veo en la necesidad de dirigirme á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, llamándoles la atencion sobre la situacion afflictiva por que están pasando los profesores de primera enseñanza de las escuelas públicas de su cargo.

La relacion que á continuacion se publica, formada por la Junta provincial del ramo, es la expresion exacta del estado de las obligaciones de la primera enseñanza en fin de Diciembre de 1869, y demuestra que no todos los Alcaldes y Ayuntamientos miran con el mismo interés y solicitud el desarrollo de la instruccion ni dispensan á los encargados de difundirla igual proteccion.

Los pueblos que, como el nuestro, reivindicando sus hollados derechos, han sabido conquistar la libertad por un impulso unánime, y que aspiran á colocarse en el lugar que ocupan las naciones cultas, tienen un deber más estrecho de fomentar la instruccion, sin la que no es posible comprender esos derechos ni conocer nuestros deberes ni educar ni moralizar las clases todas de la sociedad, aspiracion constante de los Gobiernos ilustrados. Por eso el que dirige los destinos de la Nacion desde la gloriosa revolucion de Setiembre de 1868, viene mirando con una especial predileccion el ramo de primera enseñanza, siendo una prueba de ello las disposiciones dictadas en 23 de Marzo y 7 de Junio de 1869.

Encargado yo de realizar esas disposi-

ciones en esta provincia, tengo un deber imperioso de tomar las medidas necesarias para que se pongan en planta.

Hoy escito el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos para que satisfagan las cantidades que por las atenciones de la instruccion primaria adeudan segun la relacion expresada, haciendo desaparecer la situacion pecuaria y angustiosa de la enseñanza y de los Profesores encargados de darla, dignos por tantos títulos del aprecio y consideracion pública.

Mas si esta escitacion fuera desoída, y resuelto como estoy á atender preferentemente todo cuanto se refiere á la instruccion del pueblo, debo anticipadamente anunciar que recurriré, aunque con profundo disgusto, á medios coercitivos para que se hagan efectivas las obligaciones de este importante ramo.

Para ello conviene tengan presente las reglas siguientes:

1.ª Las cantidades que se adeudan segun el estado que con esta circular se inserta en el Boletín oficial, serán satisfechas en el término preciso de 15 dias, contados desde el de la publicacion de esta, y los Alcaldes dentro del mismo plazo harán constar en este Gobierno de provincia el pago de los descubiertos.

Y 2.ª Trascurrido este término se expedirán comisiones de apremio contra los Alcaldes que no hayan abonado estos descubiertos, siendo de su cargo el pago de las dietas que aquellas devenguen.

Yo espero, y tendré en ello una especial satisfaccion, que las Autoridades locales á quienes me dirijo, no darán lugar á que llegue á emplear las medidas estremas que quedan indicadas, y hoy doblemente lo espero así, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de 23 de Febrero último y el Reglamento para su aplicacion de 20 de Abril próximo pasado que tantos medios les facilitan para proporcionarse los recursos que necesiten con el objeto de atender á las obligaciones municipales.

Soria 6 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Quiñonera.	156	46	3	203	412	617
Rebollar.	187	37		224	249	473
Renieblas.		84		84	26	110
Reznos.	156	106	26	337		337
Rollamienta.	40	50		90	50	140
Soria.	1269	344	171	2324	1110	3434
Tardajos.	25	31		56	79	135
Tardelcuende.					123	123
Tejado.		31		31		31
Tera.		31		31		31
Torrearevalo.	32			52	5	57
Torrubia.					137	137
Villares.	87	32		119	31	150
Ventosa de la Sierra.		22	7	29		29
Vinuesa.			20	20		20

Soria 21 de Abril de 1870.—El Secretario, Isidro Martínez de Toro.—El Presidente, Solís.

COMISARIA DE GUERRA DEL BURGO DE OSMÁ.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

MES DE ABRIL DE 1870.

Factoria de subsistencias del Burgo de Osma.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí el Administrador que suscribe en el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector del ramo.

Dias.	Pueblos.	Vendedores.	CEBADA.				Importe. Escudos.
			N.º de fangs.	Peso de una. Kilógs.	Precio de cada una.	N.º de raciones	
5	El Burgo.	Juan Pueyo.	70	36	1.400	560	98
25	idem.	El mismo.	45	34.500	1.400	360	63

PAJA.

Dias.	Pueblos.	Vendedores.	Quintales.				Importe. Escudos.
			N.º de Quintales.	Peso de uno.	Precio de cada uno.	N.º de raciones	
5	idem.	Francisco García.	24		1.400		33.600
25	Alcuvilla.	Pedro Olmo.	25		1.700		42.500

Importa esta relacion doscientos treinta y siete escudos y cien milésimas.

Burgo de Osma 30 de Abril de 1870.—El Oficial Administrador, Florencio Blanco.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Julian Compagni.

Factoria de utensilios del Burgo de Osma.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí el Administrador que suscribe en el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector del ramo.

Dia	Pueblos.	Artículos.	CANTIDAD.		Vendedores.	Precio Importe	
			Litros.	Quintales.		Escds.	Escds.
1	El Burgo.	Acete.	15		D. Tomás Rodrigo.	0.572	8.580
25	idem.	idem.	16		El mismo.	0.537	8.912
1	idem.	Carbon.		4	El mismo.	2.600	10.400
25	idem.	idem.		3	El mismo.	2.100	6.300

Importa esta relacion treinta y cuatro escudos y ciento noventa y dos milésimas.

Burgo de Osma 30 de Abril de 1870.—El Oficial Administrador,

Florencio Blanco.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Julian Compagni.

Primer Regimiento de Ingenieros.—Segundo Batallon.

Provincia de Soria.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año proximo pasado de 1868 á 69, y tienen á su disposicion en la caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Esc. Mils.
Aldehuela.	Fallecido.	Soldado.	Alejandro Moreno Sanz.	5 003

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la caja de este Batallon, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion, sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde, expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos. Guadalajara 31 de Enero de 1870.—El Comandante, 2.º Jefe accidental.—V.º B.º—El Comandante, primer Jefe accidental, Alameda.

Segundo Regimiento de Ingenieros.—Primer Batallon.

Provincia de Soria.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron bajas en el año económico próximo pasado de 1868 á 1869, y tienen á su disposicion en la caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Esc. Mils.
Villartoso.	Fallecido.	Soldado.	Juan Lozano Orte.	15 633

Barcelona 22 de Abril de 1870.—El Coronel, Comandante segundo Jefe, Vicente Climent.—V.º B.º—El C. T. C., primer Jefe, Zenorruza.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

D. Estanislao Gil, Alcalde popular del distrito municipal de Reznos.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al articulo 8.º del capitulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los articulos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el

bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al articulo 24 de dicho decreto.

Reznos 21 de Abril de 1870.—El Alcalde, Estanislao Gil.

Don Toribio Palomar, Alcalde popular de este distrito municipal de Gormáz.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del capitulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se les dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los articulos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de

Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporación; en el bien entendido que de no verificarlo algún contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Gormáz 24 de Abril de 1870.—El Alcalde, Toribio Palomar.

Don Vicente Andrés, Alcalde popular del distrito municipal de Vildé.

Hace saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1870 á 1871, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 y 22 del real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de todas clases de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitación, y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el período de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que según el art. 24 del referido real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones; incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos y arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y aplicándose sus productos á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Vildé 28 de Abril de 1870.—El Alcalde, Vicente Andrés.

Don Juan Gómara, Alcalde popular de este distrito municipal de Aldeafuente.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribución territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la formación del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporación; en el bien entendido que de no verificarlo algún contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Aldeafuente 28 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Gómara.

Don Santiago Castro, Alcalde popular del distrito municipal de Alauta.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes del real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1870 á 1871, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean en este término, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, y con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores respecto á las fincas en que haya habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de 8 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que después puedan interponer apelación ó reclamación.

Alauta 14 Abril de 1870.—El Alcalde, Santiago Castro.

Don Fausto García, Alcalde popular del distrito municipal de Barca.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1870 á 1871, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 y 22 del real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de todas clases de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitación, y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del referido distrito dentro del término de 15 días relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que según el art. 24 del referido real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones; incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la

4

cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y aplicándose sus productos á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Barca 16 de Abril de 1870.—El Alcalde, Fausto García.

Don Domingo Ortega, Alcalde popular del distrito municipal de Espeja.

Hace saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1870 al 1871, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en este distrito y término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 6 de Diciembre y con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores respecto á las fincas en que haya habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de 15 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que puedan interponer reclamación.

Espeja 16 de Abril de 1870.—El Alcalde, Domingo Ortega.

Don Cipriano Molinero, Alcalde popular del distrito municipal de Aldea de San Esteban.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribución territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la formación del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presente en el término de 20 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del

real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporación; en el bien entendido que de no verificarlo algún contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Aldea de San Esteban 19 de Abril de 1870.—El Alcalde, Cipriano Molinero.

Anuncios particulares.

PAPÁ SUEGRO

Novela escrita en francés por Ch. Paul de Kock; traducida al castellano por D. P. E. y S.; ilustrada con una hermosa lámina grabada en acero. Madrid, 1870. Un tomo en 12.º. 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 50 cént.s de peseta en provincias, franco de porte.

Casi creemos excusado hacer ningún elogio de esta linda novela del inagotable Paul de Kock, porque en la conciencia de todos está que todas sus producciones, además de estar salpicadas de chistes y gracias, tienden á poner de manifiesto las virtudes y los vicios de la Sociedad, premiando aquellas y castigando siempre estos; pero en la que hoy ofrecemos al público, entre otras muchas enseñanzas que encierra, demuestra la necesidad que tienen los padres de familia de informarse minuciosamente de las cualidades de los que desean obtener la mano de sus hijas: y á mayor abundamiento ponemos á continuación el

Índice: I. Una empresa de caldos.—II. La rubia y la morena.—III. Papá Suegro.—IV. El señor de la Pastoria.—V. En el Eldorado.—VI. Una joven madre y su hija.—VII. La señora de la Pastoria.—VIII. En donde se vé á este caballero tal cual es.—IX. Situación embarazosa.—X. La señora Verdoyant.—XI. La camisería.—XII. El señor Philamour en el baile.—XIII. Cómo se maneja el negocio.—XIV. Encuentro inesperado.—XV. En el bosque de Boulogne.—XVI. Matilde en acción.—XVII. Una señora que lo toma con empeño.—XVIII. En un gabinete.—XIX. En donde vuelve á encontrarse á Dardano.—XX. Al borde del precipicio.—XXI. Noticias de América.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8. Madrid. En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuando se le encomiende en el ramo de librería.

EXPOSICION METODICA

de la Constitución democrática de la Monarquía española con rudimentos de derecho político al alcance de todos,

por D. Pedro Cabello y Madurga,

Regente

de la Escuela práctica superior de la Normal Central de primera enseñanza y alumno de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.

Se vende á 2 rs. ejemplar y 20 rs. docena, franco el porte, en Madrid, librerías de Hernando, Arenal, 11, é hijos de Vazquez, San Bernardo, 17; así como en casa del autor, San Bernardo, 80, principal, quien rebaja el 20 por 100 en los pedidos de 100 ejemplares en adelante. Soria, librería de Rioja.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.